

**Seminario**  
**Guía Práctica Hacia El Arbitraje**

***Consideraciones en la redacción del Laudo Arbitral***

**César Alberto Rivera Botello**

Calle Aquilino de la Guardia

Edificio Torre Banco General, Piso No.9

Apartado Postal: 0819-1514 El Dorado, Panamá

Tel.(507) 269-1127/1852/1394 · Fax: (507) 269-5622

E-mail: [riveboca@riveboca.com](mailto:riveboca@riveboca.com)

Web site: [www.riveboca.com](http://www.riveboca.com)

# ¿QUE ES EL LAUDO ARBITRAL?

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua lo define como: *“Decisión o fallo que dictan los árbitros o amigables compondores”*.

El Dr. Jorge Hernan Gil Echeverri lo define como: *“el fallo definitivo pronunciado por un Tribunal de Arbitramento, mediante el cual se define el conflicto sometido a consideración de los árbitros”*.

El Decreto Ley No.9 señala: *“Resolución que emite el Tribunal Arbitral con carácter final, obligatorio y vinculante para las partes, mediante la cual se da por terminado el proceso arbitral”*.

# ¿QUE DICE NUESTRA LEY?

Artículo 1 del Decreto Ley No.5 de 1999.

El arbitraje es una institución de solución de conflictos mediante el cual cualquier persona con capacidad jurídica para obligarse somete las controversias surgidas o que puedan surgir con otra persona, al juicio de uno o más árbitros, que deciden definitivamente mediante laudo con eficacia de cosa juzgada, de conformidad a lo establecido en el presente Decreto Ley.

# TIPOS DE ARBITRAJE

Fundamentalmente existen dos (2) tipos de arbitraje:

- Arbitraje en Derecho
- Arbitraje en Equidad

# EN “DEFECTO”: ARBITRAJE EN EQUIDAD

Artículo 3 del Decreto Ley No.5 de 1999.

El arbitraje será de Derecho o en equidad. Será de Derecho cuando el poder conferido por las partes a los árbitros sea para resolver la cuestión conforme a las reglas de Derecho. Será en equidad si los árbitros hubieren de resolver conforme a su leal saber y entender, sin sujeción a las reglas de Derecho.

Las partes podrán determinar en el convenio, o con posterioridad. Si no fuera así, la clase de arbitraje será la que resulte del reglamento aplicable y, en su defecto, se entenderá que el arbitraje es en equidad.

# CONTENIDO DEL LAUDO

1. Identificación de las partes.
2. Identificación de los árbitros.
3. Identificación de la controversia.
4. El reconocimiento, alcance y competencia del Tribunal Arbitral.
5. El lugar y demás circunstancias del arbitraje.
6. Relación sistematizada de las pruebas practicadas.
7. Alegaciones de las partes.
8. Decisión.
9. Costas.

# CONTENIDO DEL LAUDO

## Identificación de las partes, los árbitros y la demanda.

- El Laudo Arbitral debe señalar el nombre y generales conocidas de las partes y de sus representantes legales.
- Puede o no mencionarse si existe algún abogado que apodere sus intereses en el proceso.
- De igual forma deben mencionarse los árbitros que integran el Tribunal, así como la identificación del Arbitro Presidente.
- También debe señalar el laudo la naturaleza de la controversia, y específicamente qué es lo que se demanda.

# CONTENIDO DEL LAUDO

## Señalamiento de la competencia del Tribunal.

- El Laudo Arbitral debe señalar expresamente la competencia del Tribunal Arbitral.
- Este señalamiento ya lo ha hecho el Tribunal Arbitral en el Acta de Misión o Fijación de la Causa.
- El señalamiento de la competencia expresa del Tribunal determina explicar las causas que justifican la misma, es decir, análisis de la cláusula compromisoria o compromiso arbitral, expresión de la voluntad de las partes, fundamentalmente, así como el alcance del compromiso arbitral.

# CONTENIDO DEL LAUDO

## Señalamiento del lugar y otras circunstancias del arbitraje.

- Debe especificarse en el Laudo, si se trata de un arbitraje institucional, la sede del Tribunal y su ubicación.
- Tratándose de un arbitraje Ad-hoc, deberá especificarse el lugar o sitio en el que se hicieron las reuniones o audiencias relacionadas, así como su ubicación.
- Cuando la ley señala “otras circunstancias del arbitraje” se refiere, por ejemplo, a la necesidad de sesionar en otras sedes o lugares; el o los idiomas en que se sustanció el arbitraje o se realizaron interrogatorios; la fecha del laudo; mención de apertura del proceso a pruebas; señalamientos del Acta de Misión, entre otros.

# CONTENIDO DEL LAUDO

## Relación de las pruebas practicadas y alegaciones.

- De las pruebas presentadas, debe hacerse mención específica de aquellas que fueron admitidas y practicadas, de los sucesos relacionados con su práctica y del resultado obtenido.
- Las pruebas deben segmentarse por tipos: periciales, documentales o testimoniales. En el caso de las pruebas periciales, su relación debe estar acompañada de la sustentación que hagan los peritos en su interrogatorio.
- En lo que respecta a las alegaciones, debe tratarse de extraer lo medular de los argumentos de cada parte; no se trata de transcripciones literales sino de una relación sistematizada.

# CONTENIDO DEL LAUDO

## Decisión y costas.

- La parte final de todo laudo arbitral es la parte “resolutiva” o que contiene la decisión de los árbitros.
- La decisión debe ser redactada de la manera más clara posible, evitando lenguaje oscuro o confuso.
- Preferiblemente, la parte resolutiva debe identificar todas y cada una de las pretensiones de las partes en el proceso, y señalar a renglón seguido, si se admite o no dicha pretensión.
- Igualmente, debe especificarse si hay o no condena en costas. Pero esto dependerá de (i) la cláusula arbitral; (ii) cualquier acuerdo posterior de las partes sobre la materia.

¿Y la motivación?

¿Es obligatorio MOTIVAR el Laudo Arbitral en Equidad?

# ¿QUÉ ES LA MOTIVACIÓN?

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española:

*Causa o razón que mueve para algo.*

Desde un punto de vista jurídico legal, la motivación es el sustento o justificación de la decisión proferida; una explicación sucinta del razonamiento que conduce a la decisión.

# LA MOTIVACIÓN EN UN LAUDO ARBITRAL EN EQUIDAD

## REGLA PRINCIPAL

*Identificar si en (i) la cláusula arbitral; (ii) la ley de arbitraje; o (iii) el Reglamento aplicable EXIGEN o REQUIEREN la motivación del LAUDO ARBITRAL EN EQUIDAD.*

# LA MOTIVACIÓN EN UN LAUDO ARBITRAL EN EQUIDAD

Técnicamente no es necesario que un Laudo Arbitral en Equidad tenga motivación.

Veamos: Tribunal Supremo de España, Sentencia de 13 de octubre de 1966:

*... el procedimiento en caso de equidad no tendrá que someterse a formas legales ni que ajustarse a derecho en cuanto al fondo, siguiéndose de ello que tal ausencia de formas excluye la necesidad de razonamientos y motivaciones de ningún orden, bastando la manifestación de voluntad decisoria emitida por el árbitro ante el Notario autorizando de la escritura pública expresiva lisa llanamente de su decisión en orden de dirimir la cuestión o cuestiones deferidas por los compromitentes, a su fallo arbitral.*

# LA MOTIVACIÓN EN UN LAUDO ARBITRAL EN EQUIDAD

Legalmente, tampoco es un REQUISITO:

El artículo 29 del Decreto Ley No.5 de 1999.

...

*En el arbitraje en Derecho los laudos serán motivados.*

Contrario Censu, entonces, “en el arbitraje en equidad NO SE REQUIERE que los laudos sean motivados”.

# ¿QUÉ DICEN LOS REGLAMENTOS?

## Reglamento CCI.

### Artículo 25. Pronunciamiento del Laudo

1. Cuando el Tribunal Arbitral esté compuesto por más de un árbitro, el Laudo se dictará por mayoría. A falta de mayoría, el presidente del Tribunal Arbitral dictará el Laudo él sólo.
2. *El Laudo deberá ser motivado.*
3. El Laudo se considerará pronunciado en el lugar de la sede del arbitraje y en la fecha que en él se mencione.

# ¿QUÉ DICEN LOS REGLAMENTOS?

**Reglamento CESCÓN.**

## **Artículo 45. Contenido del Laudo Arbitral**

**Mediante el Laudo se resolverá las pretensiones y la materia sujeta a decisión arbitral, de conformidad con lo establecido en el convenio arbitral y en el Acta de Misión.**

**El Laudo deberá contener como mínimo lo siguiente:**

**...**

**4. Los fundamentos jurídicos o de equidad, según sea el caso, que respalden el Laudo.**

# ¿MOTIVACIÓN O JUSTIFICACIÓN?

**MOTIVACIÓN = CAUSALIDAD**

**JUSTIFICACIÓN = SUSTENTAR**

# CONSIDERACIONES FINALES

1. Dictación por escrito, del Laudo Arbitral.
2. Requisitos de forma.  
Anulación y Exequatur.
3. Requisitos de fondo.  
Motivación o Justificación.

MUCHAS GRACIAS